



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA (CONTRATO DE TRABAJO) 2018-00708-00

DEMANDANTE: LINO ANTONIO GUERRERO DAZA

DEMANDADO: PRODITANQUES INGENIEROS S.A.S., MIGUEL ANTONIO SEPULVEDA ACEVEDO y FREDDY NAZZER NIEVES CEPEDA.

Verificado el cartulario procesal, el despacho dispone:

1. Téngase por notificada a la demandada PRODITANQUES INGENIEROS S.A.S. conforme a lo dispuesto en el art. 300 del C.G.P., toda vez que fue notificado personalmente su representante legal, señor FREDDY NAZZER NIEVES CEPEDA mediante diligencia de 13 de marzo de 2020.
2. Téngase por no contestada la demanda por parte de **PRODITANQUES INGENIEROS S.A.S.** toda vez que el termino para tal fin feneció en silencio.
3. De conformidad con el par. 3 del art 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por **FREDDY NAZZER NIEVES CEPEDA** para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tenerla por no contestada atienda lo siguiente:
 - a) Aporte poder debidamente otorgado conforme dispone el art. 74 del C.G.P., esto es, presentado ante juez, notario u oficina de apoyo judicial, o en los términos del art. 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, acreditando que su otorgamiento se dio desde la cuenta de correo electrónico del demandante que se encuentra informada en el registro mercantil; lo anterior, comoquiera el poder arrimado con la contestación de la demanda no cumple con ninguno de los anteriores presupuestos.
 - b) Comoquiera que el apoderado judicial señala actuar en nombre de **MIGUEL ANTONIO SEPULVEDA ACEVEDO**, aporte poder conferido en los términos señalados en el numeral anterior, por cuanto no fue allegado mandato que lo faculte para actuar en nombre del precitado demandado.
 - c) Además de los fundamentos de derecho, debe indicar los hechos y razones de derecho de la defensa conforme exige el núm. 4 del art. 31 de C.P.T. y de la S.S.
 - d) Debe efectuar un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, se niegan o no le constan, debiendo señalar la razón de su repuesta respecto de estos dos últimos, conforme exige el núm. 3 del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

4. DENEGAR la remisión de la copia de esta demanda y sus anexos a la Superintendencia de Sociedades conforme fue solicitado por el abogado JUAN EMIRO RAMOS, toda vez, que no obra requerimiento de dicha autoridad. No obstante **SE AUTORIZA A SU COSTA** la expedición de las copias requeridas por el solicitante.
5. Para todos los efectos téngase en cuenta que el liquidador de la sociedad PRODITANQUES INGENIEROS S.A.S. es el señor ALBERTO JOSÉ ROJAS ROBLES conforme se verifica del certificado de existencia y representación legal allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE